



Proceso:	Exoneración C.A. – SEGUIDO
Demandante	IVAN DARIO MEZA ECHEVERRIA
Demandado	DANNA CAROLINA MEZA VELASQUEZ
Radicación	08758 31 84 001 2005 00791 00

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual la demandada contesto la demanda y propuso excepciones fijándose en lista y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Soledad, 10 de febrero de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Verificado el informe secretarial que precede, y surtido el traslado de las excepciones de fondo presentado por el demandado mediante apoderado judicial las cuales no fueron descorridas por la parte actora y de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. En consecuencia, el juzgado:
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día dos (2) de marzo de 2022 a las 10:20 a.m.

2. Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

3. PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales: Las documentales allegadas con la demanda.

5.1.2. Testimoniales: no se solicitaron

5.2.1 PARTE DEMANDADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

5.2.2 Las Testimoniales: no se solicitaron.

5.2.3 Las documentales presentadas con la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 013 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ